



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las once horas del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-III-052-2015** ha sido instruido en contra de los señores: **CARLOS ARTURO VALDES OCHOA**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de (\$1,250.00); **NOBEL MARTINEZ MENJIVAR**, Sindica Municipal, con una dieta mensual de (\$212.00); **MARIA AZUCENA AGUILAR LOPEZ**, Primera Regidora Propietaria, con una dieta mensual de (\$212.00); **JOSE ERASMO ARGUETA AGUILAR**, Segundo Regidor Propietario, con una dieta mensual de (\$212.00); y **EDENILSON AGUILAR RIVAS**, Jefe UACI, con un salario mensual de (\$330.00). Todos con actuación en el **INFORME DE AUDITORIA DE GESTION A LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO LEMPA, DEPARTAMENTO DE CHALATANENGO**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**; conteniendo CUATRO REPAROS en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, por la cantidad total de VEINTIOCHO MIL TRES DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$28.030.60), de conformidad a los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se menciona a continuación: **REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. OBRAS COLAPSADAS POR DEFICIENTE MANTENIMIENTO. REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. ADQUISICION DE MATERIALES CON PRECIOS SOBREESTIMADOS. REPARO TRES- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. MATERIALES CANCELADOS Y NO UTILIZADOS. REPARO CUATRO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. DIFERENCIAS ENTRE MATERIALES ADQUIRIDOS Y UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCION DE OBRAS.** El salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el período auditado fue de doscientos veinticuatro dólares con veintidós centavos de dólar (\$224.21).

Han intervenido en esta Instancia los Licenciados **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ** y **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, ambos en su calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República; y los señores: **CARLOS ARTURO VALDES OCHOA**, **NOBEL MARTINEZ MENJIVAR**, **MARIA AZUCENA AGUILAR LOPEZ**, **JOSE ERASMO ARGUETA AGUILAR** y **EDENILSON AGUILAR RIVAS**, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I. Por resolución de fs. 23 vuelto a 24 frente, emitida a las once horas diez minutos del día cuatro de enero de dos mil dieciséis, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los funcionarios actuantes, la cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante Acta de fs. 25. Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 28 vuelto a 33 frente, emitido a las nueve horas diez minutos del día veinticinco de febrero de dos mil dos mil dieciséis; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudiera a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos. Por lo que de fs. 34 a folios 38, corren agregados los emplazamientos de los servidores actuantes, y a fs. 39 se encuentra la Esquela de Notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República.

II. **A FOLIOS 26**, corre agregado escrito presentado por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial y Acuerdo que agregó a fs. 27 y 28; por lo que ésta Cámara mediante auto de **FOLIOS 43 A 44 AMBOS VUELTO**, le tuvo por parte en el carácter en que compareció, admitiendo el escrito juntamente con Credencial; y sobre la solicitud de extenderle una copia simple del Informe de Examen Especial que dio origen al presente Juicio de Cuentas, ésta Cámara ordenó extenderle la misma. **DE FOLIOS 40 A 43**, corre agregado escrito presentado por los señores: **CARLOS ARTURO VALDES OCHOA, NOBEL MARTINEZ MENJIVAR, MARIA AZUCENA AGUILAR LOPEZ, JOSE ERASMO ARGUETA AGUILAR** y **EDENILSON AGUILAR RIVAS**, expresando esencialmente lo siguiente: *.....*.- Se nos hace una serie de reparos de carácter administrativo y patrimonial; con respecto al reparo **número uno** que se refiere a **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, y que recae únicamente a los miembros del Concejo Municipal, tal responsabilidad se nos atribuye de conformidad a lo que establece el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; disposición que en su texto establece que se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones; y cómo quedará acreditado con la prueba que se ofertara en el presente Juicio



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de Cuentas no ha existido de nuestra parte vulneración a las disposiciones legales que nos rigen en nuestra función, por lo tanto ese Art. 54 de la citada Ley no puede ser aplicado a nuestras personas, porque la actuación ha estado conforme a la Ley. II- El reparo **número dos**, que se refiere a RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, por adquisición de materiales con precios sobreestimados, que al igual que el reparo número uno se nos atribuye solo a los miembros del Concejo Municipal, también consideramos que está fundamentado; este reparo se refiere al proyecto denominado mejoramiento del sistema de agua potable en el área urbana del Municipio de San Francisco Lempa, y mejoramiento de agua potable en zona rural de San Francisco Lempa, que comprende todo el Cantón Los Menjivar, constatando sobreestimación de costos en la adquisición de tubería instalada en dichas obras, según detalle contenido en el pliego de reparos a que se ha hecho referencia. A este respecto queremos manifestar que ya presentamos tres cotizaciones de diferentes ferreterías adjuntadas a un escrito que se presentó a la Dirección de Auditoría Uno de ese ente Contralor, en el cual proporcionamos algunas explicaciones, y aclaramos que los materiales se adquirieron con la Ferretería que mejores precios ofertó, tal como se puede constatar en las referidas cotizaciones; al respecto cabe agregar que el Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece los montos para la aplicación de las formas de contratación y específicamente en el literal establece: Libre gestión: cuando el monto mínimo de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá de darse constancia de haberse generado competencia habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. En consecuencia se le dio cumplimiento a lo establecido en la Ley de la materia pues como se menciona supra se ha acreditado fehacientemente que se cuenta con tres cotizaciones de diferentes ferreterías; las cuales ya obran en poder de la Dirección de Auditoría Uno tal como se ha mencionado, pero que oportunamente ofertaremos como prueba. Así mismo cabe citar el contenido del Art. 36-C de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que literalmente dice: En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios con la Micro, Pequeñas y medianas empresas para que puedan cumplir con la normativa correspondiente. B) adquirir o contratar a las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, al menos lo correspondiente a un 12% del presupuesto anual destinado para adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, siempre que estas garanticen la calidad de los mismos. C) procurar la contratación de las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales regionales y locales del lugar donde se realizan las respectivas contrataciones y adquisiciones. En atención a lo antes transcrito también se le ha dado cumplimiento a la ley de la materia ya que la Ferretería en la cual se adquirieron los materiales está dentro de la jurisdicción no local pero sí departamental, es por ello que consideramos que la observación en este sentido no tiene razón de ser porque el equipo de auditores se limitó en su oportunidad a manifestar que los precios de los materiales están sobreestimados; pero no presentan un cuadro comparativo de los precios en que nosotros adquirimos los materiales en relación con los que ellos cotizaron, tampoco



mencionan el ó los establecimientos en los cuales realizaron las cotizaciones, ni mucho menos han agregado algún tipo de cotización. por lo que no habiendo prueba de tales aseveraciones el presente reparo en el momento oportuno deberá ser desvanecido. III- Así mismo en el reparo **número tres**, en el que se nos deduce RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, también acreditaremos que este reparo no tiene razón de ser, y aclaramos que los materiales cancelados en efecto fueron utilizados en el proyecto porque son parte de la materia prima a utilizar en el encielado, pero en un inicio no estaba contemplado tabla roca para intemperie que es la que aparece en el listado que se ha detallado en el pliego de reparos, tampoco tornillos, cinta y los demás que se mencionan, que resultan ser el complemento para que el referido encielado pudiera quedar terminado; en tal sentido esto puede constatarse físicamente en la obra ya terminada. Y en cuanto a la adquisición de las ventanas que se mencionan, todo se debe a un mal entendido por la redacción del detalle de la factura, ya que por un error de carácter involuntario del dependiente de la ferretería consignó en la misma ventanas francesas, cuando en realidad eran ventanas solaires que son las que están instaladas en la obra, pues puede corroborarse el precio de las mismas, y en momentos que presentamos un escrito aclaratorio al respecto a la Dirección de Auditoría Uno de esa Corte, anexamos una nota aclaratoria, expedida por la dueña de la ferretería suministrante, la cual solicitamos sea requerida a esa Dirección de Auditoría para efectos que sirva como prueba de descargo en el presente Juicio. De tal manera que consideramos que tampoco se ha dado un incumplimiento en este sentido a lo establecido en el Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; por tal motivo en el momento oportuno este reparo deberá ser desvanecido. IV- Con respecto al reparo número CUATRO, también se nos atribuye RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, este reparo se debe a diferencias entre materiales adquiridos y utilizados en las obras; y con la prueba que oportunamente ofertaremos se probará que no existe tal diferencia en detrimento de los fondos municipales, según se nos atribuye. **PETITORIO** En virtud de lo anteriormente relacionado, disposiciones antes citadas, y con fundamento en el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a ustedes respetuosamente **PEDIMOS**: a) Que se nos admita el presente escrito; b) Que se nos tenga por parte en el carácter en que comparecemos; c) Que se tenga por contestado el pliego de reparos de nuestra parte en sentido negativo; d) Que con el estudio y valoración que se haga de la prueba que oportunamente ofreceremos, en el momento procesal oportuno, se tengan por desvirtuados los reparos contenidos en el pliego que se nos ha notificado y sea aprobada nuestra gestión "*****" Por lo que ésta Cámara mediante **RESOLUCION DE FOLIOS 43 A 44** ambos vuelto, admitió el anterior escrito, teniendo por parte en el carácter en que comparecieron los servidores actuantes, se tuvo por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos, haciéndoles saber que en sentencia definitiva se resolvería conforme a derecho corresponda. Asimismo, analizadas que habían



sido las condiciones reportadas en los siguientes Reparos: **Reparos Tres** titulado "Materiales cancelados y no utilizados en el Proyecto Construcción de Escenario y Baños en Plaza Pública del Municipio"; y **Reparo Cuatro** titulado "Diferencias entre materiales adquiridos y utilizados en la construcción de obras, en los Proyectos: **1)** Mejoramiento del sistema de agua potable en el área urbana del Municipio de San Francisco Lempa; **2)** Mejoramiento de agua potable en zona rural de San Francisco Lempa comprende todo el Cantón Los Menjívar; y **3)** Mejoramiento y ampliación de alcantarillado de aguas negras en Caserío Los Jiménez"; a juicio de los suscritos y para efectos de un mejor proveer con el fin de esclarecer las condiciones observadas por el auditor, y de acuerdo a lo establecido en el **artículo 7 inciso 3º** del Código Procesal Civil y Mercantil, resultó procedente efectuar Prueba Pericial, todo de conformidad a lo que disponen los **Artículos 380 y 385** del Código Procesal Civil y Mercantil. Por lo que se ordenó librar oficio a la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Institución, para que designara un profesional en Ingeniería o Arquitectura y en su oportunidad se señalará día y hora para las prácticas de dicha diligencia. Por Oficio de **FOLIOS 48**, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional se designó al Ingeniero LEOPOLDO MAXIMILIANO PIMENTEL CARRILLO; a lo que ésta Cámara mediante resolución de **FOLIOS 48 A 49 AMBOS VUELTOS**, resolvió lo siguiente: Nombrar como Perito al Ingeniero **LEOPOLDO MAXIMILIANO PIMENTEL CARRILLO**, de conformidad a lo establecido en los **Artículos 375, 380 y 385** del Código Procesal Civil y Mercantil, a fin de realizar la diligencia ya citada, en relación a los siguientes Reparos: **Reparo Tres**, titulado: "**MATERIALES CANCELADOS Y NO UTILIZADOS**", en el cual deberá verificar si en lo referente al Proyecto Construcción de Escenario y Baños en Plaza Pública del Municipio, existieron materiales cancelados y no utilizados. **Reparo Cuatro**, titulado: "**DIFERENCIAS ENTRE MATERIALES ADQUIRIDOS Y UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCION DE OBRAS**", en el cual debería verificar si en lo referente a los Proyectos: **1.** Proyecto Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el Área Urbana del Municipio de San Francisco Lempa; **2.** Proyecto Mejoramiento de Agua Potable en Zona Rural de San Francisco Lempa comprende todo el Cantón Los Menjívar; **3.** Proyecto Mejoramiento y Ampliación de Alcantarillado de Aguas Negras en Caserío Los Jiménez; **4.** Proyecto Construcción de Cancha de Fútbol Rápido en Cantón Los Menjívar de San Francisco Lempa, existieron materiales adquiridos y no utilizados en los Proyectos. Para tal efecto el Perito nombrado podría consultar la documentación que estime pertinente para el buen desarrollo de su encargo. Citándose al referido Perito para su respectiva juramentación, y señalándose los



días *dieciocho y siguientes de agosto del año dos mil dieciséis*, a partir de las *ocho horas con treinta minutos*, en la sede de la *Alcaldía Municipal de San Francisco Lempa, departamento de Chalatenango*, para efectuar Peritaje al Reparó Tres y Cuatro, previa notificación y citación de las partes. A **FOLIOS 58**, se encuentra el Acta de Juramentación de Perito, y a **FOLIOS 60**, escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, mediante el cual se mostraba parte en el presente Juicio de Cuentas y en sustitución de la Licenciada ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a folios 61 y 62. Por lo que esta Cámara mediante Acta de Peritaje de **FOLIOS 63**, le tuvo por parte en el carácter en que compareció. De FOLIOS 65 A 73, corre agregado Informe Pericial presentado por el Ingeniero **LEOPOLDO MAXIMILIANO PIMENTEL CARRILLO**, juntamente con anexos de folios 74 a 95, en el cual expresó esencialmente lo siguiente: **“””””...REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. MATERIALES CANCELADOS Y NO UTILIZADOS. Proyecto: Construcción de Escenario y Baños en Plaza Pública del Municipio.** Para la instalación del encielado del Escenario (Kiosco) se pagó \$2.910.00 según factura No. 879 de Cielos y Suministros, de fecha 20 de enero de 2013. Dicha factura no contiene detalles de precios unitarios por artículo adquirido. Adicionalmente, se adquirieron otras cantidades de tabla roca y perfilaría metálica para dicho encielado, sin demostrar que fue utilizado para ese proyecto. **INSPECCION DEL LUGAR** Al inspeccionar el lugar donde se ejecutó el proyecto, se constató que el kiosco está encielado con material tabla roca, así como también dos áreas anexas que lo complementan; también, se verificó que debajo del Kiosco están ubicados los servicios sanitarios; lugar donde están colocadas 2 ventanas de celosía de vidrio marco de aluminio. **REVISION DE LA DOCUMENTACION DEL PROYECTO** Al revisar la documentación del proyecto, se encontraron facturas de compra, tanto de materiales para cielo falso, como de compra de 2 ventanas tipo francesa, de las cuales, el proveedor aclara, que las ventanas facturadas y entregadas son 2 tipo solaire; comprobándose posteriormente al revisar el presupuesto del proyecto, que las ventanas proyectadas son tipo solaire. **CONCLUSION Parte a)** Al comparar la cantidad de material tabla roca denglas por m² calculado de la prueba pericial realizada, contra el material tabla roca denglas comprado, se comprueba que el material adquirido fue utilizado en la construcción del encielado del kiosco y áreas anexas. **Parte b)** Se verificó que se colocaron ventanas tipo solaire, como se planificó en presupuesto del proyecto. partida 1.4.2 VENTANERIA: Ventana tipo solaire vidrio nevado ahumado, a pesar de haberse facturado ventana tipo francesa por un error aclarado del proveedor. **Por lo que es de mi opinión, en ambos casos, que el reparo no procede.** **REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. DIFERENCIA ENTRE MATERIALES ADQUIRIDOS Y UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCION DE OBRAS.** Proyecto “Mejoramiento del sistema de agua potable en



el Área Urbana del Municipio de San Francisco Lempa". El peritaje de la obra se realizó tomando en cuenta la inspección física del proyecto, complementada con la documentación del proyecto, sin embargo, es importante mencionar que se topó con la limitante de no poder verificar obra oculta que por su naturaleza constructiva no está a la vista.

CONCLUSION Al comparar la cantidad de material calculado de la prueba pericial realizada, con el material adquirido, se constató que se compró material de más para ejecutar la obra, por la cantidad de \$2,225.95. **RELACION REPARO PRUEBA PERICIAL** Al comparar el monto de \$2,225.95 de materiales comprados de más producto de la prueba pericial realizado, contra el monto del reparo \$5,955.00, evidenciamos una disminución de \$3,729.02, por lo que el nuevo monto de los materiales comprados de más asciende a \$2,225.95. **Proyecto: "Mejoramiento de agua potable en zona rural de San Francisco Lempa comprende todo El Cantón Los Menjívar"**. El peritaje de la obra se realizó

tomando en cuenta la inspección física del proyecto complementada con la documentación del proyecto, sin embargo, es importante mencionar, que se topó con la limitante de no poder verificar obra oculta que por su naturaleza constructiva no está a la vista.

CONCLUSION Al comparar la cantidad de material calculado de la prueba pericial realizada contra el material adquirido, se constató que se compró material de más para ejecutar obra por la cantidad de \$1,037.94. **RELACION REPARO PRUEBA PERICIAL** Al comparar el monto de \$1,037.94 de materiales comprados de más producto de la prueba pericial realizado, contra el monto del reparo \$4,713, evidenciamos una disminución de \$3,675.06, por lo que el nuevo monto de los materiales comprados de más, asciende a \$1,037.94.

Proyecto: "Mejoramiento y ampliación de alcantarillado de aguas negras en Caserío Los Jiménez". **PRUEBA PERICIAL INSPECCION DEL LUGAR Y REVISION DE LA DOCUMENTACION DEL PROYECTO**. Al apersonarnos al lugar donde se ejecutó el proyecto, nos encontramos con la limitante de no poder verificar la construcción de la fosa séptica, obra principal del proyecto, ya que se encuentra enterrada y tapada por lo que no se pudo cuantificar; sin embargo, se recorrió el proyecto y se preguntó al usuario si estaba funcionando el alcantarillado y se manifestó que sí. **CONCLUSION** Al no poder cuantificar la obra principal del proyecto, por la limitante apuntada, la cuantificación de la obra no se pudo realizar, y siendo el reparo por el material arena cuya cantidad de 9.00 m³, bien pudo ser producto de aproximaciones, cálculos, obra construida no tomada en cuenta, desperdicios u otros detalles, es de mi opinión que el reparo no debería tomarse en cuenta. **REPARO: 0.00**.

Proyecto "Construcción de cancha de fútbol rápido en Cantón Los Menjívar de San Francisco Lempa". **PRUEBA PERICIAL INSPECCION DEL LUGAR Y REVISION DE LA DOCUMENTACION DEL PROYECTO**. 1) Se recorrió el proyecto con el objeto de verificar la obra ejecutada, y medir las partidas donde se utilizó el material arena, con el objeto de obtener la cantidad utilizada, es importante mencionar que se topó con la limitante de no poder evaluar algunas partidas ejecutadas, ya que posteriormente se ejecutó otro proyecto complementario en el lugar, que modificó la obra original. **CONCLUSION** Al no poder cuantificar la obra principal del proyecto, por la limitante de haberse construido otro proyecto



complementario en el lugar, la cuantificación de la obra no se pudo realizar, y siendo el reparo por el material arena cuya cantidad de 9.00 m³, bien pudo ser producto de aproximaciones, cálculos, obra construida no tomada en cuenta, desperdicios u otros detalles, es de mi opinión que el reparo no debería tomarse en cuenta. REPARO: 0.00. "*****" Por lo que ésta Cámara mediante resolución de **FOLIOS 96 FRENTE**, admitió el anterior Informe Pericial presentado por el Ingeniero **LEOPOLDO MAXIMILIANO PIMENTEL CARRILLO**, asimismo de conformidad con el artículo 69 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su respectiva opinión.

III, A FOLIOS 99 FRENTE, corre agregado escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, mediante el cual evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: "*****"...Esa Honorable Cámara para mejor proveer, ordenó efectuar Prueba Pericial en los proyectos contenidos en los reparos tres y cuatro, por lo que se nombró como perito al Ingeniero **LEOPOLDO MAXIMILIANO PIMENTEL CARRILLO**. Para la diligencia pericial antes mencionada se señaló los días dieciocho y siguientes del mes de agosto del presente año en la sede de la Alcaldía Municipal de San Francisco Lempa, departamento de Chalatenango. Luego de realizada la diligencia de prueba pericial, en su oportunidad, el perito nombrado presentó su informe de Peritaje Técnico respecto de los proyectos contenidos en los reparos tres y cuatro. Luego del estudio del proceso, de las respuestas contenidas en el escrito presentado por los cuentadantes respecto al pliego de reparos y teniendo en cuenta el Informe de Peritaje Técnico realizado, podemos establecer que los reparos uno y dos que contiene el respectivo pliego, deben mantenerse, ya que las explicaciones brindadas no son suficientes ni valederas para darlos por superados. Con relación al reparo tres y de acuerdo a las conclusiones del Peritaje Técnico éste se encuentran superado. Respecto al reparo cuatro, en el proyecto: "Mejoramiento de Agua Potable en zona rural de San Francisco Lempa comprende todo el Cantón los Menjivar" el monto de los materiales comprados de más se determina en \$1,037.94; los proyectos: "Mejoramiento y ampliación de Alcantarillado de Aguas Negras en Caserío Los Jiménez" y "Construcción de Cancha de Fútbol Rápido en Cantón Los Menjivar de San Francisco Lempa" se encuentra superados. Por lo anterior **HONORABLE CAMARA, OS PIDO: - Admitáis el presente escrito. - Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos ya expuestos. Condenéis a los reparados en sentencia definitiva por la responsabilidad correspondiente.*******. Por lo que esta Cámara mediante **RESOLUCION DE FOLIOS 100 FRENTE**, admitió el anterior escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, asimismo se tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente.



ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. OBRAS COLAPSADAS POR DEFICIENTE MANTENIMIENTO.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Condición que establece que los auditores comprobaron que durante la Administración del Concejo Municipal período 2012-2015, la ejecución del proyecto "Construcción de Cancha de Fútbol Rápido en Cantón Los Menjívar de San Francisco Lempa", en el cual se ha invertido para su construcción la cantidad de \$24,383.16 (incluido \$1,000.00 por la formulación de la Carpeta Técnica y \$1,070.00 por la Supervisión Externa), fue finalizado el 26 de octubre de 2013, sin embargo, a agosto de 2014, 10 meses después de haber sido finalizado ya había colapsado. Para su reconstrucción y que la infraestructura quedase en las condiciones originales la Administración Municipal invirtió la cantidad de \$47,500.00 incluidos en este monto: el pago a un Contratista (\$42,000.00); \$3,000.00 por Servicios Profesionales de Consultoría y \$2,500.00 por los servicios de Supervisión Externa. Un Estudio de Suelos, posterior al Colapso del muro, detectó suelos orgánicos o contaminados con orgánicos en profundidades comprendidas entre 0.50 y 2.00 mts (Apartado VIII-1), suelos muy sueltos hasta una profundidad de 1.50 mts. (Páginas 9 y 10 del Informe del Estudio de Suelos). Infringiendo a criterio del auditor el apartado XI Recomendaciones, del Informe de Suelos: el párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento del FODES, y el numeral 5 del artículo 31 del Código Municipal. Reparó atribuido a los miembros del Concejo Municipal. Las causas obedecen a que el Concejo Municipal que fungió durante el período 01/05/2012 al 30/04/2015, no establecieron condiciones que permitieran determinar los procesos constructivos defectuosos, ya que no se identificó estratos de relleno contaminados, suelos sueltos sin compactación adecuada.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal opinó, que el reparo debe mantenerse, ya que las explicaciones brindadas no son suficientes ni valederas para darlo por superado.

Los servidores actuantes expresaron que en este reparo no existe vulneración a las disposiciones legales que rigen sus funciones, por lo que según ellos no se puede aplicar el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, porque su actuación ha sido conforme a la Ley.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente reparo en resumen establece que hubo obras colapsadas por deficiente mantenimiento para su construcción, y para que la estructura quedara en las condiciones originales, la Administración Municipal invirtió la cantidad de \$47,500.00.

Para verificar los hechos relatados en la observación, los suscritos consideramos determinante examinar los Papeles de Trabajo, particularmente el Archivo Corriente de Resultados 10 Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, ya que de conformidad a lo previsto en el **artículo 47 inciso 2º** de la **LCCR**, Los hallazgos de auditoría, deben relacionarse y documentarse para efectos probatorios. En tal sentido, se tuvo a la vista el Informe correspondiente al Estudio de Suelos que se realizó al Proyecto "Reconstrucción de Muro de Retención y Reparación de la Cancha de Fútbol Rápido en Centro Escolar Cantón Los Menjívar" suscrito por el Ingeniero Ignacio Frances Fadón, de la Consultoría Diseño Supervisión, de fecha 12 de julio de 2014, es decir posterior al colapso de la obra, en el cual consta que se detectó suelos orgánicos (OH) o contaminados con orgánicos MH(OH) se han detectado en profundidades comprendidas entre 0.5 y 2.0 mt., suelos muy sueltos con una profundidad de 1.5 mt., contenidos de humedad cercanos al límite líquido 52.4%, lo que puede considerarse como MUY ALTOS, agua libre o el nivel freático superficial, más suelos saturados, recomendando que debido al estado muy suelto, orgánico, plástico, comprensible y saturado de los estratos superficiales del suelo, se deberá efectuar una restitución de suelo bajo la cancha, hasta una profundidad de 0.4 mt. Uno de los factores determinantes que incidieron en el colapso de las obras, fue que una vez el agua producto del invierno saturó el material de relleno (con el agravante que este se encontraba suelto) aumentó la carga sobre el muro, causando el colapso de este. El agua lluvia no drenó por el sistema de drenajes azolvado por la falta de mantenimiento por parte de la Municipalidad.

En consecuencia el Estudio de Suelo antes relacionado, prueba que hubo deficiencias en cuanto a suelos orgánicos o contaminados, suelos muy sueltos, plásticos, comprensible y saturados de los extractos superficiales del suelo; además considerando la situación topográfica del lugar donde se desarrolló la obra, ha incidido en el deterioro anticipado de ésta. Por otra parte, no hubo un mantenimiento adecuado al sistema de drenaje ya que este absolvió el desagüe en la época de invierno, dejando pasar varios días el agua estancada, tal como lo refleja el Supervisor de la obra en nota suscrita de fecha 3 de junio de 2015. Los anteriores elementos, fueron considerados por ésta Cámara para determinar Responsabilidad Administrativa.



Por su parte los servidores actuantes se limitan a argumentar que no existe vulneración a las disposiciones legales que rigen sus funciones, punto de vista que no compartimos los suscritos, porque los Concejos Municipales son responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados, según lo establece el artículo 12 inciso 3º, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; asimismo, el Concejo Municipal tiene como obligación construir obras para el mejoramiento y progreso de la comunidad. Sin embargo, el artículo 5 Numeral 31 del Código Municipal, puntualiza que estas obras deben construirse en forma eficiente y económica, y en el caso que nos ocupa, se ha tenido que recurrir a un gasto adicional de \$47,500.00 para la reconstrucción del proyecto. Por tanto, se han infringido claramente las disposiciones legales antes citadas, consecuentemente existen elementos suficientes para declarar la Responsabilidad Administrativa que instituye el artículo 54 de la LCCR, resultando procedente sancionar la misma con la imposición de una multa atendiendo los criterios establecidos en el artículo 107 de la Ley de ésta Institución, y por el perjuicio ocasionado a la Municipalidad de San Francisco Lempa por el colapso de obras por deficiente mantenimiento. Condénese al Alcalde Municipal a pagar una multa equivalente a dos salarios mensuales devengados durante el período examinado, y a los demás miembros del Concejo quienes devengaron dietas, sanciónense con una multa equivalente a dos salarios mínimos vigentes durante el período auditado.

REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL ADQUISICIÓN DE MATERIALES CON PRECIOS SOBRESTIMADOS.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Durante la administración del Concejo Municipal 2012-2015, se ejecutaron los proyectos "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el Área Urbana del Municipio de San Francisco Lempa" y "Mejoramiento de Agua Potable en Zona Rural de San Francisco Lempa, comprende todo el Cantón Los Menjivar", constatando los auditores la sobreestimación de costos en la adquisición de la tubería instalada en dichas obras, según se detalla en cuadros del Pliego de Reparos, por un monto total de \$15,983.60. Vulnerando a criterio del auditor el párrafo 3º del artículo 12 del Reglamento del FODES, y el numeral 5 del artículo 31 del Código Municipal. Reparos atribuidos a los miembros del Concejo Municipal. La deficiencia se debe a que el



Concejo Municipal que fungió durante el período del 01/05/2012 al 30/04/2015, no estableció políticas de compra, para eficientizar los recursos con que cuenta la Municipalidad, incluyendo los financieros en este caso en particular obtener y buscar los materiales con la calidad requerida y al menor precio.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal opinó, que el reparo debe mantenerse, ya que las explicaciones brindadas no son suficientes ni valederas para darlo por superado.

Los servidores actuantes expresaron que oportunamente presentaron tres cotizaciones de diferentes ferreterías adjuntadas a un escrito a la Dirección de Auditoría Uno de éste ente Contralor, en el cual proporcionaron algunas explicaciones, y aclararon que los materiales se adquirieron con la Ferretería que mejores precios ofertó, tal como se puede constatar en las referidas cotizaciones. En consecuencia, ellos consideran que se le dio cumplimiento a lo establecido en la Ley de la materia pues como se menciona supra se ha acreditado fehacientemente que se cuenta con tres cotizaciones de diferentes ferreterías; las cuales ya obran en poder de la Dirección de Auditoría Uno tal como se ha mencionado. Es por ello que consideran que la observación en este sentido no tiene razón de ser, porque el equipo de auditores se limitó en su oportunidad a manifestar que los precios de los materiales están sobreestimados, pero no presentan un cuadro comparativo de los precios en que ellos adquirieron los materiales, en relación con los que ellos cotizaron, tampoco mencionan el ó los establecimientos en los cuales realizaron las cotizaciones, ni mucho menos han agregado algún tipo de cotización, por lo que no hay prueba para tales aseveraciones del presente reparo, debiendo desvanecerlo oportunamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Analizados los argumentos expuestos, la observación planteada, y los Papeles de Trabajo, esta Cámara expone lo siguiente:

Según la estructura del presente reparo, el auditor observa que hubo adquisición de materiales con precios sobreestimados, en dos proyectos ejecutados por la Municipalidad de San Francisco Lempa, estableciendo auditoría dos cuadros resumen donde identifica el tipo de material, cantidad adquirida, unidad, precio unitario adquirido, precio unitario sobre auditoría, diferencia entre precios y diferencia entre costos.



Por lo que al respecto, es sumamente importante traer a cuenta los comentarios de los auditados en la fase de auditoría y que es el mismo argumento y posición adoptada en ésta Instancia, los cuales literalmente dicen: *“Esta observación no tiene razón de ser ya que para la compra de estos materiales se realizó una cotización en tres diferentes Ferreterías que comprenden los materiales que se han considerado con la sobreestimación, las cuales detallan los costos de los materiales en comento, teniéndose en la AGRO FERRETERIA EL LIMON el costo de los referidos materiales que son: Caño de PVC de 1 por 160 PSI J/C \$7.02, Caño PVC de 2 por 160 PSI J/C \$30.78; Caño PVC de 3 por 160 PSI J/R \$61.56, en la AGRO FERRETERIA EL CAMPESINO el costo de los referidos materiales que son: Caño de PVC de 1 por 160 PSI J/C \$6.83; Caño PVC de 2 por 160 PSI J/C \$29.93; Caño PVC de 3 por 160 PSI J/R \$59.85; en la FERRETERIA MC SAN ANTONIO el costo de los referidos materiales son: Caño de PVC de 1 por 160 PSI J/C \$6.50; Caño PVC de 2 por 160 PSI J/C \$28.50; Caño PVC de 3 por 160 PSI J/R \$57.00. Razón por la cual el Concejo Municipal al analizar las cotizaciones determinó que la cotización proporcionada por la Ferretería MC San Antonio, es la que brindaba mejores precios, razón por la cual se tomó a bien realizar en ese establecimiento la compra de los referidos materiales; no omito manifestar que las cotizaciones a que hago referencia se encuentran agregadas al expediente del referido proyecto, que actualmente se encuentra en su poder. Razón por la cual en lo que respecta a esta observación considero que no hay el incumplimiento a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.”*

Sobre éste mismo punto el equipo auditor en sus comentarios expresó lo siguiente: *“Los comentarios de la Administración Municipal contenidos en nota de fecha 17 de julio de 2015, establecen únicamente el procedimiento seguido por esa Administración para la adquisición del material, sin embargo lo que se cuestiona es la gestión en cuanto a la economía en la compra del material. Lo que se ha demostrado en la observación es que la Administración Municipal pudo haber adquirido el material a un precio menor y con la misma calidad. Lo que hizo la Municipalidad fue comprar a proveedores locales que revenden, este tipo de producto, sin explorar la alternativa de comprar directamente al distribuidor o productor de este material teniendo la Municipalidad, el conocimiento que uno de los materiales primordiales para la ejecución del proyecto era la tubería puesto que eran obras de agua potables. Es hacer notar que la Auditoría Operativa, está enfocada a evaluar la buena gestión de las Administraciones y hacia este aspecto es que está encaminado el hallazgo. La observación cuestiona la deficiente gestión que realizó el Concejo para la adquisición de la tubería en función de optimizar los recursos económicos institucionales.”*

En vista de los extremos antes planteados, es necesario examinar los Papeles de Trabajo, específicamente la pieza en la que se incorpora el Archivo Corriente de Resultados 10 Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, pues de conformidad a lo previsto en el **artículo 47 inciso 2º** de la LCCR, Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios; y del análisis efectuado a los referidos Papeles, inicialmente advertimos lo siguiente: Que en los Proyectos Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el Área Urbana del Municipio de San Francisco Lempa y Mejoramiento de Agua Potable en Zona Rural de San Francisco Lempa, comprende todo El Cantón Los Menjívar, según copias de facturas incorporadas en el papel de trabajo agregada al número 19 y al número 21,1, la cantidad adquirida en el material Tubo Diámetro 2" JR, es de 507 tubos; no obstante, según el cuadro resumen de la condición se identifica como cantidad adquirida un total de 412 tubos. Asimismo, según copias de facturas incorporadas en los papeles de trabajo antes citados, la cantidad adquirida en el material Tubo Diámetro 3" JR, fue de 81 tubos, sin embargo, según cuadro resumen del hallazgo se consignó como cantidad adquirida 139 tubos. En ése sentido, la información incorporada en los Papeles de Trabajo, difiere totalmente al relato de los hechos planteados en la condición resultando incongruente el hallazgo del auditor; por lo que en éste punto es sumamente importante resaltar, que el principio de congruencia tipificado en el **artículo 218 del Código Procesal Civil y Mercantil**, le exige al juzgador resolver en base a lo discutido en el proceso y en base a las pretensiones y puntos litigiosos planteados y debatidos, y en el caso que nos ocupa las cantidades de tubos es incongruente. Por lo tanto, la evidencia antes relacionada contenida en los Papeles de Trabajo, no cumple con los atributos mínimos según lo establece el **artículo 74, de Las Normas de Auditoría Gubernamental** (vigentes a partir del año 2014), porque ésta no es relevante ni suficiente, ya que las copias de las facturas lo único que prueban son las compras de los materiales adquiridos y no la sobreestimación de los mismos.

Asimismo, se continuó con la revisión minuciosa de los Papeles de Trabajo para ubicar la evidencia que pruebe la sobreestimación de precios que observa el auditor en la adquisición de materiales, esperando ubicar por lo menos tres cotizaciones de precios de materiales o cualquier otro tipo de documentación que le permitió al auditor detectar la sobreestimación de costos en la adquisición de la tubería instalada en los proyectos; sin embargo, no corre agregada en los Papeles de Trabajo, ninguna evidencia que pruebe los extremos planteados por el auditor.



El anterior planteamiento, se fortalece con los comentarios de la administración y con los comentarios del auditor en la fase operativa, porque éste último no cuestiona el procedimiento seguido por la Administración para la adquisición del material, sino que la observación descansa en que la Administración Municipal pudo haber adquirido el material a un precio menos y con la misma calidad; lo cual no se ha probado en el proceso con la evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente.

En razón de lo anterior, esta Cámara determina que el auditor no ha documentado los hechos planteados en la condición, porque éstos difieren con las cantidades de compra según facturas agregadas en Papeles de Trabajo, y porque no existe evidencia de la sobreestimación de precios de los materiales adquiridos por la Municipalidad, y de acuerdo a lo que dispone el artículo 321, del Código Procesal Civil y Mercantil, la carga de la prueba es exclusiva de las partes.

En conclusión, es procedente emitir un fallo absolutorio a favor de los involucrados en el presente reparo.

REPARO TRES- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIO MATERIALES CANCELADOS Y NO UTILIZADOS.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Condición que establece que el Concejo Municipal adquirió materiales para diferentes proyectos pero al examinar una muestra, los auditores comprobaron que fueron cancelados pero no se encontraron en las obras, tal como se menciona en cuadro de Pliego de Reparos. En el Proyecto Construcción de Escenario y Baños en Plaza Pública del Municipio, para la instalación del encielado del escenario (kiosko) se pagó \$2,910.00 según factura No. 879 de Cielos y Suministros Diversos, de fecha 20 de enero de 2013. Dicha factura no contiene detalles de precios unitarios por artículo adquirido. Adicionalmente, se adquirieron otras cantidades de tabla roca y perfilaría metálica para dicho encielado, sin demostrar que fue utilizado en este proyecto. En este proyecto también se adquirieron ventanas tipo francesas según se detalla en cuadro de Pliego de Reparos, pero las que fueron instaladas son ventanas de celosía de vidrio y marco de aluminio. Los anteriores hechos son contrarios a lo que dispone el artículo 12 párrafo 3º del Reglamento del FODES, y al artículo 31 numeral 5 del Código Municipal. Reparo atribuido a los miembros del Concejo Municipal y al Jefe UACI. La deficiencia se debe que el Concejo Municipal que



fungió durante el periodo 01/05/2012 al 30/04/2015, como el Encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI no han implementado procedimientos que garanticen que los materiales recibidos, facturados y cancelados sean incorporados a los proyectos para los cuales han sido adquiridos.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal opinó, que de acuerdo a las conclusiones del Peritaje Técnico éste se encuentra superado.

Los servidores actuantes expresaron que este reparo no tiene razón de ser, porque los materiales cancelados en efecto fueron utilizados en el proyecto, porque son parte de la materia prima a utilizar en el enclelado, pero en un inicio no estaba contemplado tabla roca para intemperie que es la que aparece en el listado que se ha detallado en el pliego de reparos, tampoco tornillos, cinta y los demás que se mencionan, que resultan ser el complemento para que el referido enclelado pudiera quedar terminado, y que se podía constatar físicamente en la obra ya terminada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del análisis efectuado a las explicaciones vertidas, a los hechos planteados en la condición, los Papeles de Trabajo, el dictamen pericial y la opinión Fiscal, ésta Cámara expone lo siguiente:

La condición del auditor fundamentalmente establece que se adquirieron materiales para diferentes proyectos, pero al examinar como muestra el Proyecto "Construcción de Escenario y Baños en Plaza Pública del Municipio", comprobaron que los materiales cancelados no se encontraban en el proyecto, hasta por la cantidad total de \$904.00. Refutando los involucrados que éste reparo no tiene razón de ser porque todos los materiales adquiridos fueron utilizados en el proyecto y dicha situación se podía comprobar físicamente en la obra ya terminada.

Bajo ese orden de ideas, a efecto de un mejor proveer con el fin de esclarecer los hechos planteados en la condición, y de acuerdo a lo que establece el **artículo 7 inciso 3º** del Código Procesal Civil y Mercantil, los suscritos jueces estimamos procedente efectuar Prueba Pericial en el Proyecto "Construcción de Escenario y Baños en Plaza Pública del Municipio", de conformidad a lo que disponen los **artículos 380 y 385** del Código antes citado, nombrándose para tales efectos al Ingeniero LEOPOLDO MAXIMILIANO PIMENTEL CARRILLO, quién en su calidad



de Perito experto en la materia, en su dictamen pericial de folios 68 frente, concluyó lo siguiente: "**CONCLUSION Parte a)** Al comparar la cantidad de material tabla roca denglas por m³ calculado de la prueba pericial realizada, contra el material tabla roca denglas comprado, se comprueba que el material adquirido fue utilizado en la construcción del encielado del kiosko y áreas anexas. **Parte b)** Se verificó que se colocaron ventanas tipo *solaire*, como se planifico en presupuesto del proyecto, partida 1.4.2 VENTANERIA: Ventana tipo *solaire* vidrio nevado ahumado, a pesar de haberse facturado ventana tipo francesa por un error aclarado del proveedor. **Por lo que es de mi opinión, en ambos casos, que el reparo no procede.**"

Al respecto, éste Tribunal de Cuentas ha analizado cuidadosamente el anterior dictamen pericial, y de conformidad a lo que dispone el **artículo 389 del Código Procesal Civil y Mercantil**, "*Valor probatorio de la prueba pericial*", en el sentido de que la prueba pericial es valorada conforme a las reglas de la sana critica del juez, los suscritos determinamos lo siguiente:

- En relación a la adquisición de material adicional de tabla roca y perfilería metálica para el encielado del escenario kiosko, ha quedado plenamente establecido que la cantidad de material adquirido por la Municipalidad calculado con la prueba pericial efectuada, éste efectivamente fue utilizado en la construcción del encielado del kiosko y áreas anexas.
- Referente a la adquisición de ventanas tipo francesas pero las instaladas fueron ventanas con celosía de vidrio y marco de aluminio; se ha podido comprobar mediante la prueba pericial, que las ventanas colocadas son tipo *solaire* como se planificó en el presupuesto del proyecto, según partida 1.4.2 Ventanería; y lo que sucedió fue un error de facturación en el nombre de las ventanas tal como consta en anexos de fs. 78 y 79 del presente proceso.

En vista de lo anterior, esta Cámara concluye que los hechos planteados en la condición que dieron origen al presente reparo, han quedado debidamente desvanecidos con la prueba pericial efectuada al Proyecto Construcción de Escenario y Baños en Plaza Pública del Municipio de San Francisco Lempa", comprobándose pertinentemente que los materiales cancelados si fueron debidamente utilizados en el referido proyecto. En consecuencia, no existen elementos para declarar la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial que instituyen los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; resultando procedente emitir un fallo absolutorio a favor de los involucrados en el presente reparo.

REPARO CUATRO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL- DIFERENCIAS ENTRE MATERIALES ADQUIRIDOS Y UTILIZADO EN LA EJECUCION DE OBRAS.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Los auditores comprobaron que los materiales adquiridos según las compras realizadas no concuerdan con los utilizados en los proyectos de obras de infraestructura que se detallan así:

- Proyecto Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el Área Urbana del Municipio de San Francisco Lempa. Es de hacer nota que en la carpeta de este proyecto aparecen consignados estos materiales como las siguientes cantidades: cemento 556 bolsas, arena 78.90 m³ y grava 9.91 m³, como pudieron constatar los auditores las cantidades son menores a las adquiridas por la Municipalidad.
- Proyecto Mejoramiento de Agua Potable en Zona Rural de San Francisco Lempa comprende todo el Cantón Los Menjívar. Es de hacer notar que en la Carpeta Técnica, de este proyecto aparecen consignados estos materiales con las siguientes cantidades: cemento 576 bolsas, arena 29.00 m³ y grava 9.00 m³, como pudieron constatar los auditores las cantidades son menores a las adquiridas por la Municipalidad. Las cantidades del material para la reparación de pavimentos no fueron detalladas en la Carpeta Técnica.
- Proyecto Mejoramiento y Ampliación de Alcantarillado de Aguas Negras en Caserío Los Jiménez.
- Proyecto Construcción de Cancha de Fútbol Rápido en Cantón Los Menjívar de San Francisco Lempa.

La diferencia en materiales en dichos proyectos asciende a \$11,143.00. Las cantidades calculadas, están basadas en las mediciones que se efectuaron en campo y a rendimientos para estos materiales según prácticas Ingenieriles generalmente aceptados en nuestro país. Los hechos anteriores son contrarios a lo que disponen el artículo 12 párrafo 3º del Reglamento del FODES, y al artículo 31 numeral 5 del Código Municipal. El reparo es atribuido a los miembros del Concejo Municipal y al Jefe UACI. La deficiencia fue originada porque tanto el Concejo Municipal que fungió durante el período del 04/05/2012 al 30/04/2015, como el Encargado de la UACI no han implementado procedimientos que garanticen que los materiales facturados y cancelados sean los recepcionados en cuanto a la cantidad.



Factores determinantes es la falta de implementación de controles de los camiones que llegan a dejar el material así como su cubicaje.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal opinó, que en el proyecto: "Mejoramiento de Agua Potable en zona rural de San Francisco Lempa comprende todo el Cantón los Menjívar" el monto de los materiales comprados de más se determina en \$1,037.94; los proyectos: "Mejoramiento y ampliación de Alcantarillado de Aguas Negras en Caserío Los Jiménez" y "Construcción de Cancha de Fútbol Rápido en Cantón Los Menjívar de San Francisco Lempa" se encuentra superados.

Los servidores actuantes expresaron que oportunamente aportaría la prueba pertinente para demostrar que no existen las diferencias ni detrimentos de los fondos municipales que se les atribuye. Sin embargo, es oportuno citar que no efectuó ninguna aportación al proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Al evaluar los hechos planteados en la condición, los Papeles de Trabajo, el dictamen pericial y la opinión Fiscal, ésta Cámara considera lo siguiente:

De acuerdo a la estructura del hallazgo se advierte que el auditor específicamente observa la compra de materiales de construcción cemento, arena y grava, que no concuerdan con los utilizados en los proyectos de obras de infraestructura ejecutados por la Municipalidad de San Francisco Lempa. Bajo tal premisa con el objeto de verificar los hechos planteados en la condición, y de conformidad a lo que dispone el **artículo 7 inciso 3º** del Código Procesal Civil y Mercantil, los suscritos estimamos procedente efectuar Prueba Pericial en los siguientes Proyectos: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el Área Urbana del Municipio de San Francisco Lempa, Mejoramiento de Agua Potable en Zona Rural de San Francisco Lempa comprende todo el Cantón Los Menjívar, Mejoramiento y Ampliación de Alcantarillado de Aguas Negras en Caserío Los Jiménez y Construcción de Cancha de Fútbol Rápido en Cantón Los Menjívar de San Francisco Lempa. Nombrándose como Perito y especialista en la materia al Ingeniero LEOPOLDO MAXIMILIANO PIMENTEL CARRILLO, quien en tal calidad concluyó en su informe pericial de fs. 70 a 73, lo siguiente: "**Proyecto "Mejoramiento del sistema de agua potable en el Área Urbana del Municipio de San Francisco Lempa". CONCLUSION Al comparar la cantidad de material calculado de la prueba pericial realizada, con el material adquirido, se constató**



que se compró material de más para ejecutar la obra, por la cantidad de \$2,225.95.

RELACION REPARO PRUEBA PERICIAL Al comparar el monto de \$2,225.95 de materiales comprados de más producto de la prueba pericial realizado, contra el monto del reparo \$5,955.00, evidenciamos una disminución de \$3,729.02, por lo que el nuevo monto de los materiales comprados de más asciende a \$2,225.95. **Proyecto: "Mejoramiento de agua potable en zona rural de San Francisco Lempa comprende todo El Cantón Los Menjívar"**

CONCLUSION Al comparar la cantidad de material calculado de la prueba pericial realizada, contra el material adquirido, se constató que se compró material de más para ejecutar la obra por la cantidad de \$1,037.94.

RELACION REPARO PRUEBA PERICIAL. Al comparar el monto de \$1,037.94 de materiales comprados de más producto de la prueba pericial realizado, contra el monto del reparo \$4,713, evidenciamos una disminución de \$3, 675.06, por lo que el nuevo monto de los materiales comprados de más, asciende a \$1,037.94. **Proyecto: "Mejoramiento y ampliación de alcantarillado de aguas negras en Caserío Los Jiménez"** Al apersonarnos al lugar donde se ejecutó el proyecto, nos encontramos con la limitante de no poder verificar la construcción de la fosa séptica, obra principal del proyecto, ya que se encuentra enterrada y tapada por lo que no se pudo cuantificar; sin embargo, se recorrió el proyecto y se preguntó al usuario si estaba funcionando el alcantarillado y se manifestó que sí.

CONCLUSION Al no poder cuantificar la obra principal del proyecto, por la limitante apuntada, la cuantificación de la obra no se pudo realizar, y siendo el reparo por el material arena cuya cantidad de 9.00 m³, bien pudo ser producto de aproximaciones, cálculos, obra construida no tomada en cuenta, desperdicios u otros detalles, es de mi opinión que el reparo no debería tomarse en cuenta. **REPARO: 0.00.**

Proyecto "Construcción de cancha de fútbol rápido en Cantón Los Menjívar de San Francisco Lempa". Se recorrió el proyecto con el objeto de verificar la obra ejecutada, y medir las partidas donde se utilizó el material arena, con el objeto de obtener la cantidad utilizada, es importante mencionar que se topó con la limitante de no poder evaluar algunas partidas ejecutadas, ya que posteriormente se ejecutó otro proyecto complementario en el lugar que modificó la obra original. **CONCLUSION** Al no poder cuantificar la obra principal del proyecto, por la limitante de haberse construido otro proyecto complementario en el lugar, la cuantificación de la obra no se pudo realizar, y siendo el reparo por el material arena cuya cantidad de 9.00 m³, bien pudo ser producto de aproximaciones, cálculos, obra construida no tomada en cuenta, desperdicios u otros detalles, es de mi opinión que el reparo no debería tomarse en cuenta. **REPARO: 0.00 "**

Analizado el informe anterior, y de acuerdo a lo que dispone el **artículo 389** del **Código Procesal Civil y Mercantil**, en el contexto de que la prueba pericial es valorada conforme a las reglas de la sana crítica del juez, los juzgadores consideramos lo siguiente:



- En el Proyecto Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el Área Urbana del Municipio de San Francisco Lempa, se ha verificado mediante la prueba pericial que el monto original de \$5,955.00, de materiales comprados de más y no utilizados en la construcción del proyecto, se reduce a la cantidad de **\$2,225.95**.
- En el Proyecto Mejoramiento de Agua Potable en Zona Rural de San Francisco Lempa comprende todo el Cantón Los Menjívar, se comprobó a través de la prueba pericial que el monto original de \$4,713.00, de materiales comprados de más y no utilizados en la construcción del proyecto, se reduce a la cantidad de **\$1,037.94**.
- En el Proyecto Mejoramiento y Ampliación de Alcantarillado de Aguas Negras en Caserío Los Jiménez, no se pudo cuantificar la obra principal del proyecto por la limitante de que el perito no logró verificar la construcción de la fosa séptica porque se encuentra enterrada y tapada; no obstante, es oportuno resaltar que el referido profesional efectuó consulta a los usuarios sobre la funcionalidad del alcantarillado, quienes manifestaron que si se encuentra funcionando. Asimismo, el experto en la materia agregó que la cantidad de material observado arena 9.00 m³ por \$250.00, puede ser producto de aproximaciones, cálculos, desperdicios u otros detalles como obra construida no tomada en cuenta; conclusión que a juicio de los suscritos es razonable en comparación con el monto total del proyecto (\$26,000.00). En consecuencia, la cantidad original de \$250.00 se reduce a **\$0.00**.
- En el Proyecto Construcción de Cancha de Fútbol Rápido en Cantón Los Menjívar de San Francisco Lempa, se tuvo la limitante de no poder medir algunas de las partidas ejecutadas, ya que posteriormente al proyecto original se ejecutó otro proyecto complementario en el lugar que modificó la obra, no obstante, el perito experto resalta que el material arena cuya cantidad de 9.00 m³, puede ser producto de aproximaciones, cálculos, obra construida no tomada en cuenta, desperdicios u otros detalles. Conclusión que los juzgadores compartimos en comparación con el monto total del proyecto ejecutado (\$25,000.00). En ese sentido la cantidad original de \$225.00 se reduce a **\$0.00**.



En razón de lo antes expuesto, esta Cámara determina que efectivamente existe diferencia entre los materiales adquiridos y utilizados en la construcción de obra, únicamente para los Proyectos: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el Área Urbana del Municipio de San Francisco Lempa, y en el Proyecto Mejoramiento

de Agua Potable en Zona Rural de San Francisco Lempa comprende todo el Cantón Los Menjívar, por la cantidad total de **\$3,263.89**; reduciendo la cantidad original del auditor de \$11,143.00, a la cantidad antes indicada.

Como consecuencia de la adquisición de materiales no utilizados en la construcción de los proyectos antes mencionados, se provocó un perjuicio económico en la disminución del patrimonio de la Municipalidad de San Francisco Lempa, porque los servidores actuantes no garantizaron que los recursos municipales se administraran y utilizaran en una forma eficiente, tal como lo dispone el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Asimismo, el artículo 54 de la LCCR, señala que los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve de su pérdida y menoscabo. En conclusión, en el reparo que nos ocupa, los suscritos determinamos que existen elementos suficientes para declarar la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial que instituyen los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por tanto, condénese a los servidores actuantes a reintegrar la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,263.89)**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial. De igual forma, es procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa, por las infracciones cometidas a las disposiciones legales antes descritas y sancionarlos con la imposición de una multa por el perjuicio económico ocasionado a la Municipalidad de San Francisco Lempa, por la diferencia entre materiales adquiridos y utilizados en las obras ejecutadas, resultando procedente condenar al Alcalde Municipal y al Jefe UACI, con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado, y a los demás miembros del Concejo quienes devengaron dietas, sancionarlos con una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el período auditado.

POR TANTO: De conformidad con los artículos **195 N° 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218** y **416** del Código Procesal Civil y Mercantil, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** al señor **CARLOS ARTURO VALDES OCHOA**, a pagar la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS DOLARES (\$2,500.00)**, multa equivalente a dos salarios mensuales devengados



durante el período examinado. Y a los señores: **NOBEL MARTINEZ MENJIVAR, MARIA AZUCENA AGUILAR LOPEZ y JOSE ERASMO ARGUETA AGUILAR**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$448.42), multa equivalente a dos salarios mínimos vigentes durante el período examinado. 2) **REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. ABSUELVASE** de la *Responsabilidad Administrativa* a los señores: **CARLOS ARTURO VALDES OCHOA, NOBEL MARTINEZ MENJIVAR, MARIA AZUCENA AGUILAR LOPEZ y JOSE ERASMO ARGUETA AGUILAR**. Y **ABSUELVASE** a los señores antes citados, de pagar la cantidad de QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$15,983.60), en concepto de *Responsabilidad Patrimonial* atribuida en presente reparo. 3) **REPARO TRES- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. ABSUELVASE** de la *Responsabilidad Administrativa* a los señores: **CARLOS ARTURO VALDES OCHOA, NOBEL MARTINEZ MENJIVAR, MARIA AZUCENA AGUILAR LOPEZ, JOSE ERASMO ARGUETA AGUILAR y EDENILSON AGUILAR RIVAS**. Y **ABSUELVASE** a los señores antes citados, de pagar la cantidad de NOVECIENTOS CUATRO DOLARES (\$904.00), en concepto de *Responsabilidad Patrimonial*, atribuida en el presente reparo. 4) **REPARO CUATRO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. CONDENASE** en concepto de *Responsabilidad Administrativa*, a los señores: **CARLOS ARTURO VALDES OCHOA**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES (\$125.00), y **EDENILSON AGUILAR RIVAS**, a pagar la cantidad de TREINTA Y TRES DOLARES (\$33.00), multas equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado. Y a los señores: **NOBEL MARTINEZ MENJIVAR, MARIA AZUCENA AGUILAR LOPEZ y JOSE ERASMO ARGUETA AGUILAR**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10), multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el período auditado. Y **CONDENASE** en concepto de *Responsabilidad Patrimonial*, a los señores: **CARLOS ARTURO VALDES OCHOA, NOBEL MARTINEZ MENJIVAR, MARIA AZUCENA AGUILAR LOPEZ, JOSE ERASMO ARGUETA AGUILAR y EDENILSON AGUILAR RIVAS**, a pagar la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,263.89). Y **ABSUELVASE** a los señores antes citados, de pagar la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$7,879.11),



en concepto de **Responsabilidad Patrimonial**. Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes condenados, en relación a sus cargos y periodos de actuación, mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al **INFORME DE AUDITORIA DE GESTION A LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO LEMPA, DEPARTAMENTO DE CHALATANENGO**, correspondiente al periodo comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**. Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería Municipal de San Francisco Lempa, departamento de Chalatenango, y a las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**



Ante mí,

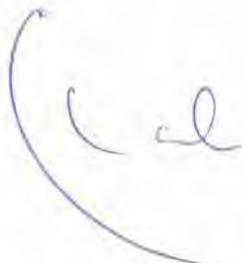
Secretario de Actuaciones.

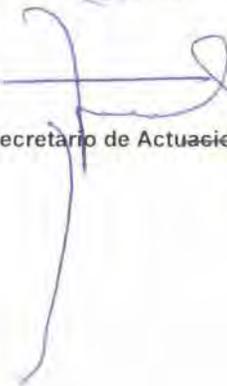


REF. JC-III-052-2015

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas cinco minutos del día dieciséis de enero de dos mil diecisiete.

Habiendo transcurrido el término establecido en el **Artículo 70 y 71 LCCR**, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE** Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, emitida en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, y que corre agregada de **folios 102 a 114** ambos vuelto, iniciado en contra de los señores: **CARLOS ARTURO VALDES OCHOA**, Alcalde Municipal, **NOBEL MARTINEZ MENJIVAR**, Síndica Municipal, **MARIA AZUCENA AGUILAR LOPEZ**, Primera Regidora Propietaria, **JOSE ERASMO ARGUETA AGUILAR**, Segundo Regidor Propietario, y **EDENILSON AGUILAR RIVAS**, Jefe UACI. Todos con actuación en el **INFORME DE AUDITORIA DE GESTION A LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO LEMPA, DEPARTAMENTO DE CHALATANENGO**, correspondiente al periodo comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**.



Ante mi,

Secretario de Actuaciones



Exp. JC-III-052-2015
REF. FISCAL-AT-UJC 17-16
7.



DIRECCION DE AUDITORIA UNO

16

**INFORME DE AUDITORIA DE GESTION
A LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO
LEMPA, DEPARTAMENTO DE
CHALATENANGO, POR EL PERIODO DEL 1 DE
ENERO DE 2012 AL 30 DE ABRIL DE 2015.**

SAN SALVADOR, 09 DE DICIEMBRE DE 2015

INDICE



CONTENIDO	PAG. No.
1. RESUMEN EJECUTIVO	1
2. PARRAFO INTRODUCTORIO	3
3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA	3
3.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA	3
3.2 ALCANCE DE LA AUDITORIA	4
4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y/O LOGROS	4
5. RESULTADOS Y CONCLUSIONES DE LA AUDITORIA POR AREA	4
5.1 AREA DE PROYECTOS	4
6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	17
6.1 AUDITORÍA INTERNA	17
6.2 AUDITORÍA DE FIRMAS PRIVADAS	17
7. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	18
8. CONCLUSIÓN GENERAL DEL EXAMEN	18
9. PÁRRAFO ACLARATORIO	18

1. RESUMEN EJECUTIVO

Señores
Miembros Concejo Municipal de
San Francisco Lempa,
Departamento de Chalatenango,
Oficina.

Nuestra auditoría se realizó con base a tres Proyectos: Proyecto de Gestión Administrativa, Proyecto de Gestión Financiera y Área de Proyectos.

El contenido del resumen ejecutivo a continuación:

Entidad: Municipalidad de San Francisco Lempa,
Departamento de Chalatenango

Periodo: Del 1 de enero de 2012 al 30 de abril de 2015.

Tipo de Auditoría: Auditoría de Gestión.

Proyectos Examinados: Proyecto A: Gestión Administrativa.
Proyecto B: Gestión Financiera
Proyecto C: Área de Proyectos

Resultados de la Auditoría:

Del Proyecto A y Proyecto B, no se identificaron condiciones que deban ser incluidas en el presente informe.

Proyecto C: Área de Proyectos:

No	CONDICION	MONTO PATRIMONIAL
1.	Obras Colapsadas por Deficiente Mantenimiento	\$ 47,500.00
2.	Adquisición de materiales con Precios Sobreestimados	\$ 15,983.60
3.	Materiales Cancelados y no Utilizados en las Obras	\$ 904.00



4.	Diferencias entre Materiales Adquiridos y Utilizados en las Obras	\$ 11,143.00
	TOTAL	\$ 75,530.60

San Salvador, 09 de diciembre de 2015.



Sub Directora de Auditoria Uno

Señores
Miembros Concejo Municipal de
San Francisco Lempa,
Departamento de Chalatenango,
Oficina.

5

6

2. PARRAFO INTRODUCTORIO

En cumplimiento a lo normado en el Art. 207 de la Constitución de la República y las atribuciones que estipula el Art. 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos practicado Auditoría de Gestión a la Municipalidad de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero de 2012 al 30 de abril de 2015; los resultados de la auditoría se presentan en este Informe.

3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

3.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

Objetivo General

Realizar una evaluación a los resultados alcanzados, la legalidad, eficiencia, efectividad, economía y manejo de los recursos del Municipio a efecto de comprobar si los servicios que se proporcionan a la población cumplen con los estándares de calidad requeridos.

Objetivos Específicos

1. Examinar el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos aplicables en los procesos de adquisiciones de bienes y servicios y actividades relacionadas con las diferentes áreas de la entidad.
2. Verificar la eficiencia, en la optimización de los recursos para lograr el cumplimiento de las actividades y objetivos propuestos en las diferentes unidades organizativas de la Municipalidad.
3. Analizar la efectividad en el impacto de la satisfacción en la población atendida, así como determinar el nivel de cumplimiento de metas y objetivos, a través de la prestación de los servicios municipales.



4. Verificar la economía en la adquisición y uso de los recursos para el beneficio de los pobladores del municipio y la satisfacción de sus necesidades, de acuerdo con principios y prácticas administrativas razonables y con las directrices señaladas.
5. Realizar la evaluación técnica a una muestra de los proyectos de obra civil ejecutados.

3.2 ALCANCE DE LA AUDITORIA

Realizar Auditoría de Gestión a la Municipalidad de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero de 2012 al 30 de abril de 2015, mediante la aplicación de Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y/O LOGROS

1.1 DE LA ENTIDAD

1. Elaboración de planes operativos y de contingencia
2. Emisión de políticas u ordenanzas municipales.
3. Registros contables actualizados y debidamente archivados.

5. RESULTADOS Y CONCLUSIONES DE LA AUDITORIA POR AREA

Producto del desarrollo de los procedimientos de auditoria realizados en la Municipalidad de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de enero de 2012 al 30 de abril de 2015, se identificaron las condiciones que se detallan a continuación:

5.1 AREA DE PROYECTOS:

1. OBRAS COLAPSADAS POR DEFICIENTE MANTENIMIENTO

Comprobamos que durante la Administración del Concejo Municipal periodo 2012-2015, la ejecución del Proyecto "Construcción de Cancha de Fútbol Rápido en Cantón Los Menjivar de San Francisco Lempa" en el cual se ha invertido para su construcción la cantidad de \$24,383.16 (incluido \$1,000.00 por la formulación de la

Carpeta Técnica y \$1,070.00 por la Supervisión Externa), fue finalizado el 26 de octubre de 2013, sin embargo, a agosto de 2014, 10 meses después de haber sido finalizado ya había colapsado.

Para su reconstrucción y que la infraestructura quedase en las condiciones originales la Administración Municipal invirtió la cantidad de \$47,500.00 incluidos en este monto: el pago a un Contratista (\$42,000.00); \$3,000.00 por Servicios Profesionales de Consultoría y \$2,500.00 por los servicios de Supervisión Externa.

Un Estudio de Suelos, posterior al Colapso del muro, detectó suelos orgánicos o contaminados con orgánicos en profundidades comprendidas entre 0.50 y 2.00 mts (Apartado VIII-1), suelos muy sueltos ($N < 5$) hasta una profundidad de 1.50mts. (Páginas 9 y 10 del Informe del Estudio de Suelos).

En el apartado IX RECOMENDACIONES, IX-3 en el párrafo tercero del mismo informe establece: "... es evidente de que en la terracería realizada únicamente se hizo uso de suelos de préstamo (SM) en la capa superficial de la cancha (0.50mts) habiéndose hecho uso de limos-plásticos-compresible (MH) AASHTO A-5 en los demás rellenos lo que resulta totalmente inaceptable desde el punto de vista técnico."

Uno de los factores determinantes que incidieron en el colapso de las obras, fue que una vez, el agua producto del invierno saturó el material de relleno (con el agravante que este se encontraba suelto) aumentó la carga sobre el muro, causando el colapso de este. El agua lluvia no drenó por el sistema de drenajes azolvado por la falta de mantenimiento por parte de la Municipalidad.

En conclusión la Municipalidad tuvo que utilizar \$47,500.00 adicionales para recuperar la inversión inicial que realizó en la construcción de la cancha con grama artificial.

El párrafo Tercero del Artículo 12 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Numeral 5 del Artículo 31 del Código Municipal establece: Son Obligaciones del Concejo:

5. "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."

Las causas obedecen a que el Concejo Municipal que fungió durante el periodo 01/05/2012 al 30/04/2015, no establecieron condiciones que permitieran determinar

los procesos constructivos defectuosos, ya que no se identificó estratos de relleno contaminados, así como sueltos sin compactación adecuada.

La falta de un mantenimiento adecuado en el sistema de drenaje azolvó el desagüe en la época de invierno, dejando pasar varios días el agua estancada tal como lo refleja el Supervisor de esa obra en nota suscrita en fecha 03 de julio de 2015, lo que incidió en un gasto para reconstrucción de \$ 47,500.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, los funcionarios no presentaron comentarios.

En nota de fecha 17 de julio de 2015, el Concejo Municipal, remitió sus comentarios y evidencias, los cuales literalmente dicen:

"...Me refiero a las observaciones realizadas, marcadas con referencia ACR 9.2; con respecto a la observación número uno denominada OBRAS COLAPSADAS POR DEFICIENTE MANTENIMIENTO: En primer lugar debo aclarar que el periodo que se está auditando es 2012-2015, aclarando que mi función como Alcalde Municipal inició el uno de mayo de dos mil doce y finalizó el treinta de abril de dos mil quince, no obstante ello se está auditando desde el mes de enero del año dos mil doce; debo manifestar que en relación al proyecto sobre el cual recae la observación el muro que colapsó y que por ende dañó la obra construida inicialmente ya había sido construido con anterioridad con motivo de un proyecto de la administración anterior denominado Construcción de Cerca Perimetral en Centro Escolar Cantón Los Menjívar; razón por la cual la administración de ese momento tomó a bien realizar el proyecto de la construcción de la Cancha de fútbol rápido en Cantón Los Menjívar, con el objetivo de promover el deporte y el sano esparcimiento en los habitantes del Cantón, tratando de realizar la obra con el menor costo posible, cuidando los intereses de la Municipalidad, razón por la cual aprovechando que el muro ya estaba construido se realizó la construcción del proyecto observado; lamentablemente ocho meses después aproximadamente tal como lo menciona usted debido a la sobrecarga de agua lluvia, ese muro colapsó y dañó el proyecto realizado, lo cual dejaba a los habitantes del referido Cantón sin un lugar para su sano esparcimiento tal como se ha comentado antes; razón por la cual el Concejo Municipal tomó a bien reconstruir la infraestructura dañada, lo que llevó inclusive a realizar un estudio de suelo con el objeto que no ocurriera lo mismo que con la inversión anterior, la construcción del muro de retención y otros aspectos técnicos, lo cual obviamente llevó a un incremento en el costo del proyecto que es lo que genera duda a ese equipo de auditoría, por otra parte no puede dudar ese equipo de auditoría de la Construcción del proyecto original, pues se cuenta con el expediente del proyecto en comento y a la vez se puede constatar con los vecinos del lugar; razón por la cual considero que no ha habido de parte del Concejo Municipal un incumplimiento al Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del

Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, ya que las gestiones realizadas tal como se menciona en este escrito han sido de manera transparente tratando de utilizar de la manera más eficiente los recursos del Municipio".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Referente a comentarios expuestos por la Administración Municipal 2009-2012, es a partir de ello que se origina la observación, el Concejo 2012-2015 a partir de un muro existente realiza obras de terracería, construye la cancha, sin garantizarse si la estructura existente soportaba las cargas adicionales a las que sería sometido.

Si bien es cierto dicho Concejo canceló a un profesional para que realizara la Carpeta Técnica de dichas obras, no exigió a éste los estudios estructurales correspondientes que garantizaran la estabilidad y resistencia del muro, por una parte, por otra al momento del colapso no se encontró evidencias que el Concejo 2012-2015 haya realizado gestiones para poder identificar responsabilidades en cuanto a si fueron fallas de diseño o de construcción.

Como se especifica en la Condición del Hallazgo uno de los detonantes del colapso del muro fue el azolve de las tuberías de desagüe de aguas lluvias, originando que se inundara toda la cancha, una vez saturado el material de relleno (con el agravante que este estaba suelto) colapsó el muro por la sobrecarga.

La evidencia del material saturado lo establece el Estudio de Suelos realizado por la empresa FC S.A. de C.V. de fecha 12 de julio de 2014, en el apartado VIII-3 CONTENIDO DE HUMEDAD el cual establece: "Los contenidos de humedad detectados en el suelo son cercanos al límite líquido 52.4%, lo que puede considerarse como MUY ALTOS"

La observación se encamina en el sentido de la gestión que realizó el Concejo Municipal antes del colapso; que se refiere a la falta de mantenimiento a la obra, así como a la falta de deducir responsabilidades una vez que el muro falló.

En cuanto a nota suscrita por el profesional que supervisó la obra, de fecha 03 de julio de 2015, confirma en el literal d) la sobresaturación del material ya que comenta que el agua lluvia sobrepasó la solera-corona posee una altura de 25.00 cms sobre la superficie de la cancha y que la cancha pasó inundada por varios días a causa de un taponamiento vertical del resumidero construido.

En resumen, los comentarios de la Administración Municipal, no evacuan el señalamiento por tanto este se mantiene.



2. ADQUISICIÓN DE MATERIALES CON PRECIOS SOBREESTIMADOS

Durante la Administración del Concejo Municipal periodo 2012-2015, se ejecutaron los Proyectos "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el Área Urbana del Municipio de San Francisco Lempa" y "Mejoramiento de Agua Potable en Zona Rural de San Francisco Lempa comprende todo el Cantón Los Menjívar", constatando sobreestimación de costos en la adquisición de la tubería instalada en dichas obras, según se detalla a continuación:

Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el Área Urbana del Municipio de San Francisco Lempa"

Materiales	Cantidad Adquirida	Unidad	Precio Unitario Adquirido	Precio Unitario S/Auditoria	Diferencia entre Precios	Diferencia entre Costos
Tubo Diámetro 1" JC	216	Unidad	\$ 6.50	\$ 2.41	\$ 4.09	\$ 883.44
Tubo Diámetro 2" JR	123	Unidad	35.00	9.82	25.18	3,097.14
Tubo Diámetro 3" JR	139	Unidad	57.00	23.00	34.00	4,725.00
TOTAL						\$ 8,706.58

Precios cotizados a junio/2015 se ha incorporado los costos de transporte.

Proyecto: "Mejoramiento de Agua Potable en Zona Rural de San Francisco Lempa comprende todo el Cantón Los Menjívar"

Materiales	Cantidad Adquirida	Unidad	Precio Unitario Adquirido	Precio Unitario S/Auditoria	Diferencia Entre Precios	Diferencia entre Costos
Tubo Diámetro 2" JR	289	Unidad	35.00	9.82	25.18	\$ 7,277.02
TOTAL						\$ 7,277.02

Precios cotizados a junio/2015 se ha incorporado los costos de transporte.

El párrafo Tercero del Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

El Numeral 5 del Artículo 31 del Código Municipal establece entre las obligaciones del Concejo: "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la

comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."

El Concejo Municipal que fungió durante el periodo del 01/05/2012 al 30/04/2015, no estableció políticas de compra, para eficientizar los recursos con que cuenta la Municipalidad, incluyendo los financieros es este caso en particular obtener y buscar los materiales con la calidad requerida y al menor precio.

Al adquirir materiales con precios sobreestimados se limita a que la Municipalidad pueda ejecutar más proyectos o que el alcance de los construidos sea mayor. En este caso se afectó directamente el patrimonio Municipal en \$15,983.60

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, los funcionarios no presentaron comentarios.

En nota de fecha 17 de julio de 2015, el señor Alcalde Municipal y su Concejo, remitieron sus comentarios y evidencias para tratar de superar las deficiencias señaladas, los cuales literalmente dicen:

"Con respecto a esta observación considero que no tiene razón de ser ya que para la compra de estos materiales se realizó una cotización en tres diferentes Ferreterías que comprenden los materiales que se han considerado en la sobre estimación consistentes en: Caño de PVC, de 1 por 160 PSI J/C, Caño PVC de 2 por 160 PSI J/C, y Caño PVC de 3 por 160 PSI J/R; las ferreterías en las que se cotizó son las siguientes AGROFERRETERIA EL LIMÓN, AGROFERRETERIA EL CAMPESINO Y FERRETERIA MC SAN ANTONIO; las cuales detallan los costos de los materiales en comento, teniéndose que en la **Agro ferretería el Limón el** costo de los referidos materiales son: Caño de PVC, de 1 por 160 PSI J/C \$ 7.02; Caño PVC de 2 por 160 PSI J/C \$ 30.78 y Caño PVC de 3 por 160 PSI J/R \$ 61.56; en la **Agro ferretería el Campesino son:** Caño de PVC, de 1 por 160 PSI J/C \$ 6.83, Caño PVC de 2 por 160 PSI J/C \$ 29.93, y Caño PVC de 3 por 160 PSI J/R \$ 59.85; y en la **Ferretería MC San Antonio el costo** es el siguiente: Caño de PVC, de 1 por 160 PSI J/C, \$ 6.50, Caño PVC de 2 por 160 PSI J/C \$ 28.50, y Caño PVC de 3 por 160 PSI J/R \$ 57.00; razón por la cual el concejo Municipal al analizar las cotizaciones determinó que la cotización proporcionada por la Ferretería MC San Antonio, es la que brindaba los mejores precios, razón por la cual se tomó a bien realizar en ese establecimiento la compra de los referidos materiales; no omito manifestar que las cotizaciones a que hago referencia se encuentran agregadas al expediente del referido proyecto, que actualmente se encuentra en su poder. Razón por la cual en lo que respecta a esta observación considero que no existe el incumplimiento a que hace referencia del art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del fondo para el Desarrollo Económico y social de los Municipios".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración Municipal contenidos en nota de fecha 17 de julio de 2015, establecen únicamente el procedimiento seguido por esa Administración para la adquisición del material, sin embargo lo que se cuestiona es la gestión en cuanto a la economía en la compra del material.

Lo que se ha demostrado en la observación es que la Administración Municipal pudo haber adquirido el material a un precio menor y con la misma calidad. Lo que hizo la Municipalidad fue comprar a proveedores locales que revenden, este tipo de producto, sin explorar la alternativa de comprar directamente al distribuidor o productor de este material teniendo la Municipalidad, el conocimiento que uno de los materiales primordiales para la ejecución del proyecto era la tubería puesto que eran obras de agua potable.

Es de hacer notar que la Auditoría Operativa, está enfocada a evaluar la buena gestión de las Administraciones y hacia este aspecto es que está encaminado el hallazgo.

La observación cuestiona la deficiente gestión que realizó el Concejo para la adquisición de la tubería en función de optimizar los recursos económicos institucionales.

Respecto a nota sin fecha, del Proveedor este, justifica sus precios desde su punto de vista y como cualquier negocio, el objetivo fundamental es potenciar sus ganancias, por tanto las argumentaciones presentadas en esta nota no son vinculantes con la Condición establecida en el Hallazgo, en vista de lo anterior, la observación se mantiene.

3. MATERIALES CANCELADOS Y NO UTILIZADOS

El Concejo Municipal adquirió materiales para diferentes Proyectos pero al examinar una muestra se constató que fueron cancelados pero no se encontraron en las Obras, tal como se menciona a continuación:

- **Proyecto: "Construcción de Escenario y Baños en Plaza Pública del Municipio"**

Para la instalación del encielado del escenario (kiosko) se pagó \$2,910.00 según factura No. 879 de Cielos y Suministros Diversos, de fecha 20 de enero de 2013. Dicha factura no contiene detalles de precios unitarios por artículo adquirido. Adicionalmente, se adquirieron otras cantidades de tabla roca y perfilera metálica para dicho encielado, sin demostrar que fue utilizado en este Proyecto, según se detalla a continuación:



Proveedor	Factura No.	Cheque No.	Fecha del Cheque	Material	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Monto Total
MC San Antonio	49317	37	25/07/2013	Postes P/Tabla Roca 10	Unidad	47	\$ 3.50	\$ 164.50
MC San Antonio	49317	37	25/07/2013	Angulo de aluminio P/Tabla Roca	Unidad	47	2.00	94.00
MC San Antonio	49317	37	25/07/2013	Cinta para Tabla Roca 250	Unidad	3	3.50	10.50
MC San Antonio	49317	37	25/07/2013	Tornillo Tabla Roca dorada 6 x 1 1/2	Unidad	400	0.10	40.00
MC San Antonio	49317	37	25/07/2013	Tabla Roca Denglas por pliego	Unidad	2	30.00	60.00
MC San Antonio	20351	44	19/08/2013	Masilla para Tabla Roca Juntex	Unidad	1	12.00	12.00
MC San Antonio	20351	44	19/08/2013	Tabla Roca Denglas por pliego	Unidad	5	30.00	150.00
MC San Antonio	20351	44	19/08/2013	Masilla Juntex x Cubeta	Unidad	1	23.00	23.00
MC San Antonio	20351	44	19/08/2013	Poste P/Tabla Roca 10	Unidad	15	3.50	52.50
MC San Antonio	20351	44	19/08/2013	Tornillo Tabla Roca dorada 6 x 3/4	Unidad	620	0.10	62.00
MC San Antonio	20351	44	19/08/2013	Tornillo Punta broca 8 x 2 1/2	Unidad	30	0.35	10.50
MC San Antonio	20351	44	19/08/2013	Tornillo Tabla Roca Negro 6 x 1	Unidad	300	0.10	30.00
MC San Antonio	20351	44	19/08/2013	Canal de amarre P/Tabla Roca	Unidad	10	3.50	35.00
TOTAL								\$744.00



En este proyecto también se adquirieron ventanas "Tipo Francesas" según se detalla a continuación, pero las que fueron instaladas son ventanas con celosía de vidrio y marco de aluminio:

Proveedor	Factura No.	Cheque No.	Fecha del Cheque	Material	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Monto Total
MC San Antonio	21340	49	06/06/2013	Ventanas Francesas	Unidad	2	\$ 80.00	\$ 160.00
TOTAL								\$ 160.00

El párrafo Tercero del Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Numeral 5 del Artículo 31 del Código Municipal establece entre las obligaciones del Concejo: "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica"

Tanto el Concejo Municipal que fungió durante el periodo 01/05/2012 al 30/04/2015, como el Encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI no han implementado procedimientos que garanticen que los materiales recibidos, facturados y cancelados sean incorporados a los proyectos para los cuales han sido adquiridos.

Se afectó directamente, el patrimonio de la Municipalidad en \$904.00, disminuyendo el recurso financiero para suplir otras necesidades existentes en el Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, los funcionarios no presentaron comentarios adicionales.

En nota de fecha 17 de julio de 2015, el señor Alcalde Municipal y su Concejo, remitieron sus comentarios y evidencias para tratar de superar las deficiencias señaladas, los cuales literalmente dicen:

"... En el Proyecto Construcción de Escenario y Baños en Plaza Pública del Municipio; se observa que aparte de la factura que se canceló a cielos y Suministros Diversos, se adquirieron otras cantidades de Tabla roca y perfilería metálica para dicho escenario; en consideración a tal observación debo aclarar que los materiales detallados en la factura en comento son parte de la materia prima a utilizar en el



enciado, pero que en la misma no estaba contemplado Tabla roca para intemperie que es la que aparece en el listado que se ha detallado, tampoco tornillos, cinta y los demás que se mencionan, que resultan ser el complemento para que el referido enciado pudiera quedar terminado; en tal sentido esto puede constatarse físicamente en la obra ya terminada. Y en cuanto a la adquisición de las ventanas que se mencionan, todo se debe a un mal entendido por la redacción del detalle en la factura, ya que por un error de carácter involuntario del dependiente de la ferretería consignó en la misma Ventanas Francesas, cuando en realidad eran ventanas solaires que son las que están instaladas en la obra, pues puede corroborarse el precio de las mismas, y a la vez adjunto una nota aclaratoria expedida por la dueña de la Ferretería suministrarte. Por lo que considero que tampoco se ha dado un incumplimiento en este sentido a lo establecido en el Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del fondo para el Desarrollo Económico y social de los Municipios".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En cuanto al material del cielo falso, se argumenta que además del material cancelado a la empresa Cielos y Suministros Diversos, por un valor de \$2,910.00, se adquirió material adicional porque en esa ocasión no se adquirió tabla roca para intemperie ni tornillos, sin embargo y al no existir detalle en dicha factura no puede afirmarse que los tornillos y el resto de accesorios no venían incluidos, manteniéndose la observación.

Respecto a las ventanas tipo francesa, debe entenderse que entre los controles internos de la Municipalidad debió considerarse comparar que lo cancelado por la Municipalidad en facturas, corresponde a los bienes recibidos, por tanto el encargado de aceptar dicho producto tuvo que advertir que existía diferencia entre el material facturado y el proveído, por lo que no puede alegarse que fue un error involuntario del dependiente de la ferretería.

4. DIFERENCIAS ENTRE MATERIALES ADQUIRIDOS Y UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS.

Constatamos que los materiales adquiridos según las compras realizadas no concuerdan con los utilizados en los proyectos de obras de infraestructura que se detallan a continuación:

- Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el Área Urbana del Municipio de San Francisco Lempa"



B

Materiales	Precio Unitario	Unidad	Cantidad Adquirida	Cantidad verificada según auditoria	Diferencia en Cantidad	Diferencia en \$
Cemento	\$ 9.00	Bolsa	1308	1018	290	\$ 2,610.00
Arena	30.00	M ³	179	96	83	2,490.00
Grava	45.00	M ³	51	32	19	855.00
TOTAL						\$ 5,955.00

Es de hacer notar que en la carpeta de este Proyecto aparecen consignados estos materiales con las siguientes cantidades:

Cemento: 556.00 bolsas, Arena: 78.90m³, y grava 9.91m³, como puede constatare las cantidades son menores a las adquiridas por la Municipalidad.

- Proyecto: "Mejoramiento de Agua Potable en Zona Rural de San Francisco Lempa comprende todo el Cantón Los Menjívar"

Materiales	Precio Unitario	Unidad	Cantidad Adquirida	Cantidad Calculada	Diferencia en Cantidad	Diferencia en \$
Cemento	\$ 9.00	Bolsa	1065	813	252	\$ 2,268.00
Arena	30.00	M ³	126	79	47	1,410.00
Grava	45.00	M ³	46	23	23	1,035.00
TOTAL						\$ 4,713.00

Es de hacer notar que en la Carpeta Técnica, de este proyecto aparecen consignados estos materiales con las siguientes cantidades:

Cemento: 576.00 bolsas, Arena: 29.00m³, y grava 9.00m³, como puede constatare las cantidades son menores a las cantidades adquiridas por la Municipalidad.

Las cantidades del material para la reparación de pavimentos no fueron detalladas, en la Carpeta Técnica.

- Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de Alcantarillado de Aguas Negras en Caserío Los Jiménez"

Materiales	Precio Unitario	Unidad	Cantidad Adquirida	Cantidad Calculada	Diferencia en Cantidad	Diferencia en \$
Arena	25.00	M ³	40	30	10	\$ 250.00

TOTAL	\$ 250.00
-------	-----------

- Proyecto: "Construcción de Cancha de Fútbol Rápido en Cantón Los Menjívar de San Francisco Lempa"

Materiales	Precio Unitario	Unidad	Cantidad Adquirida	Cantidad Calculada	Diferencia en Cantidad	Diferencia en \$
Arena	25.00	M ²	22	13	9	\$ 225.00
TOTAL						\$ 225.00

La diferencia en materiales en dichos proyectos asciende a: \$ 11,143.00

Las cantidades calculadas, están basadas en las mediciones que se efectuaron en campo y a rendimientos para estos materiales según practicas ingenieriles generalmente aceptados en nuestro país.

El párrafo Tercero del Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Numeral 5 del Artículo 31 del Código Municipal establece entre las obligaciones del Concejo: "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica"

Tanto el Concejo Municipal que fungió durante el periodo del 01/05/2012 al 30/04/2015, como el Encargado de la UACI no han implementado procedimientos que garanticen que los materiales facturados y cancelados sean los recepcionados en cuanto a la cantidad. Factores determinantes es la falta de implementación de controles de los camiones que llegan a dejar el material así como su cubicaje.

Se afectó directamente, el patrimonio de la Municipalidad en \$11,143.00, disminuyendo el recurso financiero para suplir otras necesidades existentes en el Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, los funcionarios no remitieron comentarios adicionales.



En nota de fecha 17 de julio de 2015, el Señor Alcalde Municipal y su Concejo, remitió sus comentarios y evidencias para tratar de superar las deficiencias señaladas, los cuales literalmente dicen:

"Nos referimos a las observaciones realizadas, marcadas con referencia ACR 9.2; DIFERENCIA ENTRE MATERIALES ADQUIRIDOS Y UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCION DE OBRAS:

En el Proyecto Mejoramiento del Sistema de Agua Potable del Área Urbana del Municipio San Francisco, le comentamos que los materiales Adquiridos, (556.00 Bolsas, 78.90 M3 de Arena y 9.91 m3 de Grava, estos materiales fueron presupuestados solo para las Obras Civiles, según el cuadro No. 1 que se anexa, referente a las cantidades de Materiales para la reparación del pavimento si están contemplados en el cuadro número tres del Presupuesto de la demolición, de terracería y Restitución de Pavimento el cual se anexa".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración Municipal contenidos en nota de fecha diecisiete de julio de 2015 argumentan lo siguiente:

Respecto al proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el Área Urbana de San Francisco Lempa" y "Mejoramiento de Agua Potable en Zona Rural de San Francisco Lempa comprende todo el Cantón Los Menjivar"

La Administración adjunta únicamente el cuadro N° 3 de la Carpeta Técnica argumentando que allí se detallan los materiales para la reparación de pavimentos, pero este Cuadro se refiere a costos por partida, no a detalles de materiales, pero la observación no se refiere a si se incluyeron o no en el Estudio de Pre Inversión sino a que una vez verificadas y cuantificadas las obras, el material calculado no concuerda con las cantidades adquiridas.

En cuanto al Proyecto: "Ampliación de Alcantarillado de Aguas Negras en Caserío Los Jiménez" en donde hacen un comentario sobre el Cordón Cuneta adicional que se construyó. Este está considerado en los cálculos puesto que el cálculo neto es de 23.28 m3 pero para efectos de cuestionamiento se consideraron 30.00m3 es decir existe una cantidad de tolerancia de 6.72m3. Al calcular la arena resulta una cantidad de 0.89m3 únicamente, por lo que el resultado establecido no se altera.

En el proyecto "Construcción de Cancha de Fútbol Rápido en el Cantón Los Menjivar de San Francisco Lempa" la Obra Adicional a la que hace alusión la Administración y que aparece reflejada en un cuadro suscrito por el Contratista de la Mano de Obra, Supervisor Externo y Encargado de la UACI, se observa que para la ejecución de dichas obras no se utilizó arena, por tanto inciden en el hallazgo que se plantea.

Es de hacer notar que los cálculos de los materiales se realizaron, considerando toda la Obra que la Administración mostró en la inspección de campo, mediante el Encargado de la UACI pese haber comunicado al Concejo Municipal, no habiendo participado ninguno de ellos.

Los totales de material utilizados en las obras están basados en cálculos de acuerdo a factores generalmente aceptados en nuestro país así como en el volumen de obras que fueron verificados en la inspección de campo, que al compararlos con las cantidades adquiridas generan diferencias. En vista de lo anterior la observación se mantiene.

5.2 CONCLUSION AREA DE PROYECTOS:

En lo relacionado a la Gestión realizada en el área de proyectos, nuestra evaluación técnica nos permite inferir que la gestión realizada por el Concejo Municipal que fungió durante el periodo del 01/05/2012 al 30/04/2015, no ha sido efectiva, económica y eficiente, esto se concluye al analizar las situaciones o condiciones observadas según detalle: Obras colapsadas por deficiente mantenimiento, Adquisición de materiales con precios sobreestimados, Materiales cancelados y no utilizados en las obras, Diferencias entre materiales adquiridos y utilizados en las obras.

6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

6.1 AUDITORÍA INTERNA

No se efectuó análisis, evaluación y comprobación a Informes de Auditoría Interna, ya que comprobamos que la Municipalidad, no contó con los servicios de auditoría interna.

6.2 AUDITORÍA DE FIRMAS PRIVADAS

No se efectuó análisis, evaluación y comprobación a Informes de Firmas Privadas de Auditoría, ya que comprobamos que la Municipalidad, no es sujeta de auditoría por parte de dichas firmas.

7 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El Informe de Examen Especial realizado a esta Municipalidad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, emitido por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte; no contiene recomendaciones de auditoría, a las cuales se les pudiera dar seguimiento de conformidad a lo establecido en el Art. 48.- de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

8 CONCLUSIÓN GENERAL DEL EXAMEN

Resultado de nuestra Auditoría a la Municipalidad de San Francisco Lempa., Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero de 2012 al 30 de abril de 2015, concluimos que la gestión desarrollada por el Concejo Municipal que actuó durante el período del 1 de enero al 30 de abril del 2012 no se vio afectada; sin embargo en la gestión de la Municipalidad que actuó del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015, se identificaron las condiciones que se mencionan en el numeral 5 del presente Informe de Auditoría.

9 PÁRRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere a la Auditoría de Gestión a la Municipalidad de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero de 2012 al 30 de abril de 2015 y ha sido elaborado para comunicar a servidores y empleados relacionados de la Municipalidad de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 09 de diciembre de 2015.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Sub Directora de Auditoria Uno